

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6975** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, sobre modificación de los supuestos especiales contemplados en el artículo 76.1 de la Orden de 8 de abril de 1992.*

El artículo 76 de la Orden de 8 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, establece la necesidad de autorización previa de la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la Seguridad Social para poder efectuar el ingreso de cuotas en las Entidades Financieras, en determinados supuestos, y entre ellos, los previstos en el apartado a) del mismo artículo, cuando la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haya procedido a la reclamación de las cuotas debidas, mediante la correspondiente Acta de Liquidación. La Comisión encargada de desarrollar el Proyecto número 3 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Plan de Modernización de la Administración del Estado, considerando el objetivo general perseguido por dicho Proyecto, de eliminar trámites innecesarios y agilizar el proceso de tramitación y recaudación de las Actas de Liquidación de cuotas, propuso a la Tesorería General de la Seguridad Social la eliminación de la referida autorización previa al ingreso voluntario en las Entidades Financieras de las cuotas reclamadas mediante Acta de Liquidación, alegando para ello que, con la supresión de este trámite, se eliminaría, para el sujeto responsable del pago, desplazamientos innecesarios, que a veces han de realizarse desde localidades de la periferia hasta la capital de provincia, de muchos kilómetros.

La modificación de referencia se inscribe, además, dentro de las líneas y objetivos que inspiran el Plan Integral de Modernización de Gestión de la Seguridad Social, concretamente en su «Programa de Agilización y Simplificación de los Procedimientos».

A la vista de tales alegaciones y considerando que con la modificación pretendida no se perturba el procedimiento recaudatorio, esta Dirección General en uso de las competencias que le confiere el número 2 del precitado artículo 76 de la Orden ministerial de 8 de abril de 1992, y a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social formulada por escrito de 28 de septiembre de 1992, resuelve:

Se suprime el requisito de autorización previa de la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la Seguridad Social, en el supuesto especial de ingresos que deban realizarse en las Entidades Financieras habilitadas para actuar como oficinas recaudadoras, como consecuencia de reclamaciones de cuotas debidas, formuladas mediante Actas de Liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, supuesto previsto en el artículo 76.1 a) de la citada Orden ministerial de 8 de abril de 1992.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general, Ana Vicente Merino.

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**6976** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se modifican los precios del gas de producción nacional.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se modifican los precios del gas de producción nacional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1993, a continuación se transcriben, a fin de proceder a su rectificación:

En el anexo de la página 6724, en la descripción de los parámetros G, F, G<sub>o</sub>, y F<sub>o</sub>, donde dice: «pesetas/termia», debe decir: «pesetas/t».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6977** *ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1993 en determinada zona del litoral noroeste.*

Los resultados obtenidos por la aplicación de este plan de pesca experimental durante los años 1989, 1990, 1991 y 1992 y los informes emitidos por el Instituto Español de Oceanografía, hacen aconsejable establecer un plan similar para 1993, en el que se incorporen las modificaciones necesarias en el censo de buques autorizados.

El artículo 149.1.19 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, salvo en aguas interiores, no obstante se ha tenido en cuenta la opinión del sector afectado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El área marítima delimitada por los siguientes puntos:

- A: Latitud 44º 14'N, Longitud 8º 48'W.
- B: Latitud 44º 14'N, Longitud 7º 56'W.
- C: Latitud 44º 5'N, Longitud 7º 56'W.
- D: Latitud 44º 5'N, Longitud 8º 28'W.
- E: Latitud 44º 8'N, Longitud 8º 28'W.
- F: Latitud 44º 8'N, Longitud 8º 37'W.
- G: Latitud 44º 5'N, Longitud 8º 37'W.
- H: Latitud 44º 5'N, Longitud 8º 48'W.

Queda reservada en forma exclusiva para el ejercicio de la pesca con aparejos de palangre de fondo y artes de enmalle fijo de fondo, para buques censados en las citadas modalidades y con base oficialmente establecida en puertos de la zona, que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Los armadores cuyos barcos no se encuentren incluidos en la relación del anexo y justifiquen su derecho podrán solicitar ante la Secretaría General de Pesca Marítima en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden,

su inclusión en la lista de barcos pesqueros con derecho a faenar en la zona delimitada.

La inclusión en la lista se efectuará previo informe de las Cofradías de Pescadores y Organizaciones pesqueras afectadas.

Art. 3.º En el área marítima delimitada, los aparejos de palangre de fondo y volanta solamente podrán largarse a la hora del alba de madrugada, no pudiendo encontrarse calados ninguno de ellos antes de dicha hora.

Art. 4.º Estas medidas se aplicarán con carácter experimental hasta el 31 de diciembre de 1993.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

## ANEXO

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base	Modalidad
Andrés Dora	GI-4-2142	Cariño	Palangre de fondo.
Arene Gane	BI-2-2599	Camariñas	Palangre de fondo.
Bahía de Cariño	FE-3-1930	Cariño	Palangre de fondo.
Beti Donosti	SS-3-1361	Camariñas	Palangre de fondo.
Brisas de Cariño	FE-3-1734	Cedeira	Volanta.
Cabo Prior	FE-4-3060	Cedeira	Volanta.
Caniñas	VI-5-8932	La Coruña	Palangre de fondo.
Carmen Teresa	FE-1-1812	Burela	Volanta.
Coral	CI-4-1378	Malpica	Palangre de fondo.
Coruxo	CO-7-3567	Muxia	Palangre de fondo.
Costa de Muxia	CO-4-1601	Muxia	Palangre de fondo.
Cristo del Perdón	FE-2-2793	Cariño	Palangre de fondo.
Destellos del Mar	FE-2-2675	Cedeira	Volanta.
Dos Hermanos	FE-1-1814	Foz	Palangre de fondo.
Elenita	FE-3-1926	Cariño	Palangre de fondo.
Elisa Brocos	SE-4-2890	Cariño	Palangre de fondo.
Farelo	CO-4-1642	Muxia	Palangre de fondo.
Flor de Lis	FE-2-2729	Cariño	Palangre de fondo.
Gento	ST-4-2380	Burela	Palangre de fondo.
Glorioso San Bartolomé	CO-5-1993	Finisterre	Palangre de fondo.
Gran San Juan Apóstol	FE-3-1916	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Alonso	FE-2-2717	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Rodríguez Bouza	FE-2-2776	Burela	Volanta.
Hermanos Sambade	CO-4-1631	Muxia	Palangre de fondo.
Hermanos San Juan	FE-2-2772	Burela	Volanta.
Hermanos Marqués Jove	ST-4-2342	Cariño	Palangre de fondo.
Hermanos Yáñez	GI-4-2126	Cariño	Palangre de fondo.
Juan Diego	FE-3-1890	Cedeira	Volanta.
Madre Merchi	FE-4-2617	Cedeira	Volanta.
Madre Milagrosa	FE-4-3042	Cedeira	Volanta.
Madre Modesta	FE-1-1763	Cedeira	Volanta.
Mancheste	FE-3-1887	Cedeira	Volanta.
Manolita	CO-5-1745	Cedeira	Volanta.
Manuel Monzo	CO-1-2434	Cedeira	Volanta.
Manuel Thais	ST-4-2340	Cariño	Palangre de fondo.
María Fátima I	CO-4-1465	Muxia	Palangre de fondo.
Mercedes número 3	CO-5-2011	Finisterre	Volanta.
Navaliño II	CO-4-1640	Muxia	Palangre de fondo.
Nueva Paquita Pérez	FE-2-2810	Camariñas	Palangre de fondo.
Nuevo Balbino	FE-2-2677	Finisterre	Palangre de fondo.
Nuevo Hermanos	FE-2-2954	Burela	Volanta.
Casina Nuevo Hermanos	FE-2-2731	Burela	Volanta.
Fraga Nuevo Jaime	ST-3-1718	Cedeira	Volanta.
Balmes Nuevo José	FE-3-1740	Cedeira	Volanta.
Antonio Nuevo Lozano	CO-3-1519	Cedeira	Volanta.
Nuevo Paloma de la Paz	FE-3-1856	Cariño	Palangre de fondo.
Nuevo Peñón Santa	FE-3-1934	Cariño	Palangre de fondo.
Ana O Xan	FE-4-3052	Cedeira	Volanta.
Pastor Nauta	ST-1-1041	Burela	Volanta.
Pepín	FE-2-2789	Burela	Volanta.
Perla de Cariño	FE-3-1968	Cariño	Palangre de fondo.

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base	Modalidad
Playa de Cariño .....	FE-3-1853	Cariño .....	Palangre de fondo.
Playa de Muxia .....	CO-4-1625	Muxia .....	Palangre de fondo.
Playa de San Jorge .....	FE-3-1929	Cedeira .....	Volanta.
Puerto de Cariño .....	FE-3-1850	Cariño .....	Palangre de fondo.
Puerto de Cedeira .....	FE-3-1851	Muxia .....	Palangre de fondo.
Punta de Abruñeiras .....	CO-7-2953	Muxia .....	Palangre de fondo.
Punta de Barca .....	CO-4-1459	Muxia .....	Palangre de fondo.
Reina de la Paz .....	FE-2-2955	Burela .....	Volanta.
Rey Alvarez .....	CO-4-1485	Camelle .....	Palangre de fondo.
Rey Alvarez II .....	CO-4-1636	Muxia .....	Palangre de fondo.
Rey Alvarez III .....	CO-4-1843	Muxia .....	Palangre de fondo.
Ría de Cedeira .....	FE-3-1736	Cedeira .....	Volanta.
Richard .....	FE-4-2413	Cedeira .....	Rasco.
Río Jordán .....	FE-2-2598	Cedeira .....	Volanta.
San Antonio de Corveiro .....	FE-4-2974	Cedeira .....	Volanta.
San Fernando .....	FE-3-1687	Cedeira .....	Volanta.
Sánchez Baña .....	CO-4-1641	Finisterre .....	Palangre de fondo.
Santiago Apóstol .....	FE-3-1927	Cedeira .....	Volanta.
Sarridal .....	FE-3-1940	Cedeira .....	Volanta.
Saturnino Juan .....	GI-4-1162	Burela .....	Volanta.
Segundo Arrogante .....	CO-5-1838	Finisterre .....	Palangre de fondo.
Segundo Buján Cinco Hermanos .....	CO-5-1831	Cariño .....	Palangre de fondo.
Segundo Costa Brava .....	CO-4-1635	Muxia .....	Palangre de fondo.
Segundo Galicia .....	CO-4-1584	Cedeira .....	Volanta.
Segundo Nautilus .....	CO-4-1537	Muxia .....	Palangre de fondo.
Segundo Rosario Victoria .....	CO-5-1783	Finisterre .....	Palangre de fondo.
Sevilla .....	CO-4-1647	Muxia .....	Palangre de fondo.
Siete Hermanos .....	CO-4-1616	Muxia .....	Palangre de fondo.
Touliña .....	CO-2-2858	Cedeira .....	Volanta.
Tres Magos .....	CO-4-1453	Muxia .....	Palangre de fondo.
Vamos Indo 5 .....	CO-7-3447	Camelle .....	Palangre de fondo.
Vigo Blanco .....	CO-4-1754	Muxia .....	Palangre de fondo.
Vulcano II .....	CO-4-1425	Camariñas .....	Palangre de fondo.